

REPUBLICA DE COLOMBIA



MINISTERIO DE TRANSPORTE

RESOLUCIÓN 01225

( 17 SET. 2008 )

“Por la cual se aclara la capacidad transportadora a la empresa **SOCIEDAD TRANSPORTADORA SANTA BARBARA S.A., SOTRASABAR**”.

**LA DIRECCION TERRITORIAL ANTIOQUIA  
DEL MINISTERIO DE TRANSPORTE**

En uso de sus facultades legales y en especial de las conferidas en el Decreto No. 2171 de 1.992, Leyes 105 de 1.993, 336 de 1.996, Decretos 2053 del año 2.003, 171 y 175 de 2.001, y

**CONSIDERANDO**

Que mediante Radicado número 08105 del 17 de junio de 2.008 , la señora **FANNY RIVERA MONTOYA**, identificada con cédula de ciudadanía número 32.343.984, actuando en calidad de Gerente y en Representación Legal de la empresa **SOCIEDAD TRANSPORTADORA SANTA BARBARA S.A., SOTRASABAR**, suscribe petición ante la Dirección Territorial del Ministerio de Transporte, de Habilitación y permiso para operar como empresa de Transporte Público Terrestre Automotor MIXTO, previo cumplimiento de los requisitos exigidos en el Decreto 175 del 5 de febrero de 2.001.

Que en aplicación de lo dispuesto en el Decreto 608 de 1.991, la Dirección General del Instituto Nacional de Transportes y Tránsito, INTRA, procedió a legalizar las rutas, horarios, niveles de servicio clases de vehículo , entre los que se encuentran los Buses Abiertos y capacidad transportadora a las empresas prestadoras del servicio de transporte público de pasajeros por carretera en el territorio Nacional y a la empresa **SOCIEDAD TRANSPORTADORA SANTA BARBARA S.A., SOTRASABAR**, mediante Resolución Nro. 04303 del 19 de octubre de 1.992.

A handwritten signature in black ink, consisting of a stylized, cursive letter 'P' followed by a flourish.

11

12

13

14

15

“Por la cual se aclara la capacidad transportadora a la empresa **SOCIEDAD TRANSPORTADORA SANTA BARBARA S.A., SOTRASABAR S.A.**”.

Que mediante Resolución N° 0442 del 21 de diciembre de 2.000, la Dirección Territorial Antioquia y Chocó del Ministerio de Transporte, otorgó Habilitación a la empresa **SOCIEDAD TRANSPORTADORA SANTA BARBARA S.A., SOTRASABAR**, para operar como empresa de transporte público terrestre automotor de pasajeros por carretera, de acuerdo a lo preceptuado en el Decreto 1557, de 2001.

Que mediante Resolución N° 01184 del 19 de agosto de 2.008, la Dirección Territorial Antioquia y Chocó del Ministerio de Transporte, otorgó Habilitación a la empresa **SOCIEDAD TRANSPORTADORA SANTA BARBARA S.A., SOTRASABAR**, para operar como empresa de transporte público terrestre automotor de pasajeros por carretera, en la modalidad de MIXTO, de acuerdo a lo preceptuado en el Decreto 175, de 2.001.

Que la Dirección General del Instituto Nacional de Transporte y Tránsito, mediante Resolución número 04303 del 19 de octubre de 1.992, le autorizó a la empresa **SOCIEDAD TRANSPORTADORA SANTA BARBARA S.A., SOTRASABAR**, servir rutas, horarios, nivel de servicio y capacidad transportadora así:

CLASE DE VEHÍCULO	MINIMA	MAXIMA
Bus	17	21
Bus Abierto	16	21
Campero	50	60
Automóvil	18	21

Que mediante Resolución número 0055 del 15 de marzo de 1.995, la Asesoría Regional Antioquia y Chocó del Ministerio de Transporte, autorizó la unificación de la capacidad transportadora de Bus a Bus y/o Busetas Tipo B, quedando la capacidad transportadora de la empresa **SOTRASABAR S.A.**, así:

CLASE DE VEHÍCULO	MINIMA	MAXIMA
Bus y/o Busetas Tipo B	17	21
Bus Abierto	16	21
Campero	50	60
Automóvil	18	21

Que la Asesoría Regional Antioquia y Chocó del Ministerio de Transporte con la promulgación de la Resolución 187 del 17 de agosto de 1.995, autorizó el Cambio de de capacidad transportadora de Bus a Microbús, en la ruta Medellín – Santa Bárbara y viceversa, a la empresa **SOCIEDAD TRANSPORTADORA SANTA BARBARA S.A., SOTRASABAR**, quedando dentro de los siguientes límites:

CLASE DE VEHÍCULO	MINIMA	MAXIMA
Bus	17	21
Microbús	08	15

11

12

13

“Por la cual se aclara la capacidad transportadora a la empresa **SOCIEDAD TRANSPORTADORA SANTA BARBARA S.A., SOTRASABAR S.A.**”.

Que en el presente acto administrativo, se suman en su integridad las capacidades transportadoras en las diferentes clases de vehículos asignadas por las diferentes Resoluciones que se emitieron en su momento, corrigiendo de fondo cualquier faltante u omisión, dejando constancia que la actuación del Despacho es con apego a lo estipulado por cada uno de los actos administrativos que establecieron las respectivas capacidades transportadoras en las totalidades clases de vehículos.

Que con base en el Inciso anterior, la Dirección Territorial Antioquia, teniendo en cuenta la autorización que ostenta la empresa **SOCIEDAD TRANSPORTADORA SANTA BARBARA S.A., SOTRASABAR**, desde sus inicios en la clase de vehículo Bus Abierto con una capacidad mínima de 16 y máxima 21 unidades.

Que el Jefe de la Oficina Asesora de Jurídica, Dr. Leonardo Álvarez Casallas, mediante Memorando MT 1350-1 – 61333, del 30/11/2006, Radicado en la Dirección Territorial con número 22382 del 11 de diciembre de 2006, conceptúa en lo concerniente al Servicio Mixto que, las empresas que ostentaban autorización bajo la figura de licencia de funcionamiento en la modalidad de pasajeros y mixto, y tienen Habilitación con el cumplimiento de los requisitos del Decreto 171 de 2.001, pueden revalidar los servicios autorizados en que venía operando la empresa. Para los efectos del manejo de la capacidad transportadora de la empresa, se debe ajustar a lo contemplado en las Resoluciones que le autorizaron las diferentes clases de vehículos.

Que para el momento de expedir las habilitaciones para el transporte público terrestre automotor de pasajeros y transporte público terrestre automotor Mixto no se expidieron las resoluciones que asignaban capacidad transportadora para cada una de estas modalidades y dadas las actuales circunstancias de sistematización en el Sistema Galeón del Ministerio de transporte, es necesario diferenciarlas.

Que la aclaración de la capacidad transportadora de la empresa **SOCIEDAD TRANSPORTADORA SANTA BARBARA S.A., SOTRASABAR**, bajo ninguna circunstancia genera incremento de la capacidad transportadora en las clases de vehículos autorizados mediante los diferentes actos administrativos emitidos por esta entidad a la citada empresa.

Que de conformidad con la Ley 336 de diciembre 20 de 1.996, corresponde al Estado la planeación, el control, la regulación y la vigilancia de la operación del servicio público de transporte y de las actividades a él vinculadas.

Que el Artículo 5o. De la mencionada Ley 336/96, ESTATUTO NACIONAL DEL TRANSPORTE, le otorga a la operación de las empresas de transporte público el carácter de servicio público esencial, por lo cual corresponde al Estado velar por su efectiva prestación.

“ 3 3 ”

“ 3 3 ”

"Por la cual se aclara la capacidad transportadora a la empresa **SOCIEDAD TRANSPORTADORA SANTA BARBARA S.A., SOTRASABAR S.A.**".

Que la delegación de funciones realizada a esta Dirección Territorial del Ministerio de Transporte, asignadas por el Decreto 2053 de 2.003, en su Artículo 17°, numeral 4, establece: "Otorgar, negar, modificar revocar las rutas y horarios a las empresas de transporte terrestre automotor de pasajeros, Carga, Mixto, que tengan sede principal en su jurisdicción."

Que por lo anteriormente expuesto, este Despacho,

### RESUELVE

**ARTÍCULO PRIMERO:** Autorizar a la empresa **SOCIEDAD TRANSPORTADORA SANTA BARBARA S.A., SOTRASABAR**, prestar los servicios de Transporte Público de Pasajeros por Carretera, amparados en las disposiciones del Decreto 171 de 2.001, la Capacidad Transportadora dentro de los siguientes límites :

GRUPO	CLASE DE VEHICULO	CAPACIDAD MINIMA	CAPACIDAD MAXIMA
"B"	MICROBUSES	08	15
"C"	BUSES Y BUSETAS	17	21

**ARTICULO SEGUNDO:** Autorizar a la empresa **SOCIEDAD TRANSPORTADORA SANTA BARBARA S.A., SOTRASABAR**, prestar los servicios de Transporte Público de Pasajeros por Carretera, amparados en las disposiciones del Decreto 175 de 2001, la Capacidad Transportadora dentro de los siguientes límites:

CLASE DE VEHICULO	CAPACIDAD MINIMA	CAPACIDAD MAXIMA
BUS ABIERTO	16	21

**ARTICULO TERCERO:** La capacidad transportadora fijada en la clase de vehículo Bus Abierto, es para prestar los servicios de transporte público de pasajeros por carretera, en la modalidad de Mixto, en las rutas autorizadas para esa clase de vehículo.

10

11

12

13

14



“Por la cual se aclara la capacidad transportadora a la empresa **SOCIEDAD TRANSPORTADORA SANTA BARBARA S.A., SOTRASABAR S.A.**”.

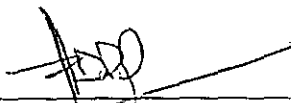
**ARTICULO CUARTO:** Se fijarán en la cartelera de la Dirección Territorial Antioquia la parte resolutive de la presente Resolución, con la finalidad de informar a los terceros interesados.

**ARTICULO QUINTO:** Las Autoridades de Tránsito y Transporte, serán las encargadas de velar por el cumplimiento de la presente Resolución.

**ARTICULO SEXTO:** Contra la presente providencia proceden por la vía Gubernativa, los recursos de Reposición ante éste Despacho y el de Apelación ante la Dirección de Transporte y Tránsito del Ministerio de Transporte, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la fecha de su notificación de la misma.

**NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE**


Dada en Medellín, a los **17 SET. 2008**



**FLOR ALICIA PELAEZ OSSA**  
**DIRECTORA TERRITORIAL ANTIOQUIA**

Elaboró:

Luis Fdo. Delgado C.  
Profesional 2044 - 11



*Representante  
Legal*



**MINISTERIO DE TRANSPORTE  
REGIONAL ANTIOQUIA - CMC60**

NOTIFICACION Hoy **17 SET. 2008**

Notifiqué el  
do. **17 SET. 2008**

Contenido de la Providencia No. **01225** de

Al Sr. Fanny Rivera Montoya

y enterado firmó en presencia el. 32.343.984 Itagüí (Ant)

El notificado \_\_\_\_\_

Funcionario Ministerio LPRL